

Año

De

1706

Libro dea Cuentas y Sumas
el Consejo de Indias
Sim. de laud. y Prisca
Madrado el 1706

Mayordomo del Consejo

Asi como por mayordomo del Consejo de S. M. Gen
nimo, Camo Venno de ella Parte presentan
aquien le dieron poder Contador y general Camo de
Se requiere para que lo use y se requiera para que presente
Comunon bre. Previa a todos Camos que le presentaren
ante a las Juntas de Condicion de Causas, que se
hayan y dadas que deba, a ser en la Villa de Sevilla que se
hicieren de S. Real Consejo como, a ser que se
procuran a dicho Consejo de que a de dar fianza a la
facion de este Cavildo. Como tal mayordomo se requiera
en la Preeminencia que debe a ser y gozar de que se
sea hecho Contador de las Causas, a ser de Benito
de este Cavildo de S. M. Genimo Camo de S. M. Genimo
fco de nombre de S. M. Genimo Camo de S. M. Genimo
que fuso en forma de derecho de hacer el deber de
Cavildo de S. M. Genimo de cumplir con sus deberes

Diputado de los presos
(Demanda n. 1)

Asi como por diputado para la presentacion de
mantenimiento para este preso de S. M. Genimo a S. M.
de S. M. Genimo a S. M. Genimo a S. M. Genimo
Prexidentes de este Cavildo que son S. M. Genimo
presentan en la forma que presenten Cavildo de S. M.
de S. M. Genimo

Depositaro de gastos de
Justicia

Asi como por depositario de gastos de S. M. Genimo



SELLO DE ARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

a Juan Crespo de la Cruz y Segura enmy
Podex en Shen, todos los mii que se aplicaren, a dho
efecto, en la causa, que se fulminaren, ante el dho
Numero de la dha, a quien se dixeran y por que
de dexen de Neguere, de que ave da Francisco de
su facion deste Cavildo

Azeites

Porcedores de los mios de azeite nombrados
Juan de Arce y Juan Agudo

Alarifes

Por Alarifes de la obra de la Chamberia de pramie
de mios, a Juan de ana Nor, y Juan Lopez
de la Vega

Carpinteria

Por Alarifes de la obra de pramie de mios
ofyio a Gerónimo Sanchez y J. Polo

Capaxeros

Por Alarifes de la obra de mios de pramie
de mios nombrados, a Pedro de mios y J. Polo
de mios

Apuerradores

Por apuerradores, de mios de mios y de mios



SELLOVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.

Declaro de laud e dano de ella y embiados Nom-
brados a su cargo y tenencia de ella y su cargo de ella
e maldades

Vieros de ganos

Juan el Vieiro de los ganos Rembrados, a Lorenzo
de Rojas

Maldades

Por Maldades y maldades de la casa de la casa
Examen de sus hijos Rembrados, a Thomas or hij
Barberce y Pedro mungo y ella

Armas

Por Maldades de las Armas de la casa de la casa
Men de sus hijos a los hijos de la casa de la casa
navarra

Contratos

Juan Contratos y Requira de sus y maldades Non
Brisson, a Marcos de galber

Sakes

Por Maldades de los Sakes Examen de sus hijos
Rembrados de sus hijos de aguilan de sus hijos
madrid

Canes

De canes de la fuente de laud, a Juan Bayezla

Molinos de pan

Por Decretos de los molinos de pan de San Juan
Nobres, a Juan Antonio man... Bar... ano

Molinos de harina

Por Decretos de los molinos de harina de
Villa Nombres, a Phe... Lopez

Carabre

Por Alcalde Decretos de Carabre Nor
brans a Pedro morales y P... anca

Fuente Semilana

Por Alcalde de la Agua de la Fuente Semilana
Nombres a P... de aqui... can... eno

Fuente de la Aguililla

Por Alcalde de la Agua de la Fuente de la
guilla a... de... de...

Munadeno de Penilla

Por Alcalde de la Agua de Munadeno de
nillas, a Juan... guillen

Chendo de Penilla

Por Alcalde de la Agua de Chendo de
a... de... de...

**SELLO VARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, AÑO DE MILLE
TRECIENTOS Y SEIS.**

Sum. Sinesp. Justicia D. de Simierito de la villa fuer
arauer, el viz de dicho de uiana y diuicia, abogado en los conue
Gobernador de este estado y juez de uen denia con jurisdic
ordinaria = D. Martin Alfonso de Gamiz Canillo
ferez maior = D. Bautilo de uiana aguado = D. Juan Semra
de uiana = D. Joseph de gamiz aguila
D. Manuel, de uiana Jo. Jimo, y el viz de Juan Ber.
D. los Reui, abogado de uiana Juan Jimo, acordar

origuientes

este cauido por medio de referon de ferentes peticiones que
en la ciudad del puerto de la villa en que se den luego que
do del posito del par de ella, para pagar lo en la misma
seie el dia de mayo de agosto que vendra de siete años, y
quales pistan, oidas de uen denia por este cauido, y
daron, dilibrar, a las personas, y quenden las peticiones

El viz de uiana	que adquiere en uiana	0.125
Al viz de uiana	Juan de Pedraza	0.125
Mugeres de uiana	de fane gas	0.125
Al viz de uiana	de flores, Juan Calbo	0.36
Al viz de uiana	de flores, Juan Jimenez	0.24
Al viz de uiana	de flores, Juan Jimenez	0.24
<hr/>		<hr/>
Total		0.84



REGLAMENTO DE LOS CUARTOS DE LA ZONA
 DE VEDIS, AÑO DE MIL SE-
 CIENTOS Y SEIS.

24	A Juan de Seda Ouda de Septuaginta y tres salbades demisanda y Sumuger diez y siete fanegas de trigo	0.845
20	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.165
28	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.185
30	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.125
	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.185
	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.805
	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.085
	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.145
	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.605
	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.305
	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.205
	A Juan de Seda Ouda de Juan de Seda y Juan de Seda su hijo suera diez y ocho fanegas de trigo y media de Barbaquero y de Alcañal	0.245
		0384

Juan Polo, Joseph, Serrano y su muge 03845
res diez y tres fanegas 0.465

Don Alonso de Arroyo, Juan de Arroyo 0.205
su mugeres diez y tres fanegas

Don Pablo Martin, Antonio Cachica, Pedro 0.305
del que y sus mugeres quinientos

Juan Sanchez de Canete, Diego Morales y sus 0.485
mugeres diez y tres fanegas

Don Salvador Hidalgo, Alonso, nieta y 0.465
su mugeres diez y tres fanegas

Asimismo se le da y se le da Juan Garcia 0.505
de demolina, que se deduce, aque, en dicho pedi-
mento, se le abian librado cinquenta fanegas
de trigo, junto con seque, de Leon, el qual
se, a, auentado, no puede hazer la entrega
porque, se haze y nuevo padre, a Juan de
espar, Carrillo, y por este cauillo Brita, le
libraron dichas cinquenta fanegas de trigo, con
tal, que se le librasen de los que se le libraron
el decreto de antes.

Don Diego de Alcalá Carrillo presd, e 0.205
Baron de los Reyes, veinte fanegas
de trigo, la misma que se le libraron
de cada, a dicho, Bar de los Reyes
junto con Juan Antonio, orden, qui
en se auentado, con un lugar en na de

Don Diego de Alcalá 0.5545
que la otra Paridad de Arroyo, a
librada y sumar suon con quin
entras cinquenta fanegas



SELLO DE ARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS;

quedende luego porbia deconteso, o de auxilio
este Cavildo, y la, pronto, a, asi ha Comium, sicut
do por persona, y quedeste auendo sepunga sep
Imonio, con mencio de l, con Amia, decho es pro
este Cavildo se leio, sus exmto expedido, a lo
Cavore de tener porcho, y, Gobernador que a reside
ria de la ciudad de Guayaquil de r, y de espau, que
se deduce, a que se de solucion, alara de arze de lo
motivos de ella para los cosecheros en Bazon de su
sumo para ellos de pagar a Menjo, que los a
caren, o van de respitar, y bido por este Cavildo,
ofadaron, que dho Governador se rima segun
da rigorosa, la formalidad de adu, como
esta prevenida por el Caxerno de Millung.
de Madrid porcho, acite fue, y su Mag^o y
de expedido en un mes de haz. de les
seubiere publicado y administrado por el
Mag^o en estau. porcho caite auind como fue, o en an
el m^o auind de haz y de r, auiculos de r, de r
como lulo apropiado, y que se de r, de r
mestando lo a r Amia, de dho e r
y que se causo este Cavildo de r Amia

de de r

Francisco de
Ocaña y Luera
Joseph de Gamis
Juan Manuel de
Amisio y r
Juan Manuel de
Francisco de
Juan Manuel de
Juan Manuel de

6

Por estos motivos, mando por el pres^{te} al
Cau, Sustt. a Regim. de mi D. de Diego que
de aqui en adelante por ningun pretesto ni a
pedim^{to} de ningun vez, de ella admitta por
sup^{to} algo, ni algoze de las presen. de tal o
persona alguna sino fuese con despachos min^o
corrientes, y Justificados de la Cam^a de
Castilla, o de la Chanz. de Granada, a quienes su
cam^{te} les toca darlos, pues asi conviene al bien
de dha mi D. es de mi Seru. Madrid,
2 Sen. 19 de Nov.

M^o Diego

Recibo al Cau. Sustt. a Regim. de la D. de Diego y Logerene
segun

Decreto de diez
 para que en un quinto
 de diez se admita al
 goce sino se condega
 otros Mayordomies

D. J. de M... D. Juan... D. Pedro... D. Juan...
 auquero de... en su punto...
 en este Cañido...
 Marques de... Duque de...
 en este Cañido...
 ni a ped...
 alguna...
 Chamberlani de...
 Cañido...
 dar...

Capitular

Este Cañido...
 don fernandez...
 don...
 años...
 auto...
 Recaudadores...
 años...
 de...
 cadaques...
 que deste...
 a continuz...

Cirque...
 cada...
 con...
 que...
 pag...
 de...

cada...

Inquisición peticion
de ellij de Miguel
adono, cupo pido pual
ria de le fecto demillan

Este cauido sobre peticion presentada, ante dho^s Governador,
por, y orel. Liz. Miguel de Vaxo abogado de los rreales conre
que avido de laud sobre que tanta en li bant de pashado
anteface de dho^s Governador sobre los efectos de millon
y del salario de ben gados en herme y amplitud asun de
driembre del año pasado semil reza en dho^s y que se le libe de
deben gado, como juez conre bado de al hasta ven sey sey
de homes de diz. que por dho^s Governador sendo en dho^s
cauido para que en el se nome las, Tenel bnto, a cordaron
que en atencion a dho^s teniendo cuenta de dho^s efectos que
que estan aprobadas por las partes y videradas que las ay
dho^s, y sumo dho^s Governador, El cauido preta mien
para que se le pague los salarios que se le debieren, y que se le
paga de dho^s de dho^s de dho^s

Adelpho

Convento de san juan este cauido de dho^s pamaras
y grande para san juan este cauido de dho^s pamaras
anteriormente cauido de san juan de dho^s pamaras
las de la santa Cruz de que se a de publicax este presentan

de dho^s pamaras
de dho^s pamaras
de dho^s pamaras

Androsio Sanchez quillen de dho^s pamaras
que se ocurrido, ante cauido de dho^s pamaras
Androsio Sanchez quillen de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras

de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras
de dho^s pamaras de dho^s pamaras

Juan Man
de dho^s pamaras

que la pretendieren. Des, lo mas apropiado ad bi hendi
que en ningun caso, a de admitirse, al uso y exercicio de
ta, Congonia quien, no presentare despacho, mio, coje
dido por mi consejo, de guerra este le otolbera en
para que le tengari por Titulo, dello referido, dada en
Madrid, a veinte y cinco de Agosto de mill e seiscientos
y cinco = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro. S. D.
Joseph Cavillo = Presente de capitán de Saconpana
& Militari de la villa de puego, a D. Salvador Polan
Loaqui duxto Comenda, con sagabente, en xina
que buda parte Cavillo, la obedieran con respeto
lo au Mag de bido mandaron seg de Cumplam
seu te que se sagabente, Capitan de mill e
alolo D. Salvador. Polan, a quien se se
que sagabente en
remandan

Questo sacandose de Cavillo y Lopez
Marens =

estando acauando de se brax de Cavillo llega
ron di ferentes y de suu tu serm, sigados como por
titulare y a remaneran de que se hizo de que man
Pauento, ochomil otobados y de su de su
Milloney Conguenej se au finio, car salo lo
de suu de suu de suu de suu de suu de suu
a que con la real har, y lo ma momeo
on chey Milloney que se suspendieron
oaron a uer para lo gar y de suu present
guera, de se pame. de suu de suu de suu
la de tabiendo la suu la ma de suu de suu
de suu de suu de suu de suu de suu de suu

Dios me asista:



SELLO VARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y SEIS.

En el mes de Mayo de este año, de pulmonia, y echo
Caribio de que le cura do D. Antonio Blegre y D. Pedro
de catego. Sin embargo esta echando sangre por la boca y
la bía de Narina, y do bado. y no lea quemani feglan los
que tienen semejanza de ataque; y Brio por este
Camilo ubieron representada la fe de Raphaelo, que
el enfermo parecia decir adovec sera de Manana en el
dono sedara la prohibencia que es en bengo

man topy

Juan Manuel, Lopez de Sorobos Pide se le de por curado
de oldado aguien a doado la uen de G que la ultima vez
que era sea von temozo le doo la uen de Torrefecto, esta bo
encanpara triumpho en el exuizio de su Mag, y nose
le ave bolber, obligan a que bado mien mas en un sep
y a que halla en ferma de en fermedad habi ha le au
falta de respiracion por impedim de pecho de se
bro, habitual achaque de Taqueia que lo yn, a bilita
de poder ser en encanpara y tambien a lega de enen
y a que se uen a do años, y en clui y uien do que el
do do de D. Antonio Blegre y de bari en creggo y en do
que a ha mien de leitan usando, de f la uen de achaque
y ma que padere = y Brio por este Camilo, a uen en
pareca manan a en el, decir adovec sera y garado

uereore

no sey

de le uen de Strion de Joseph y de g p mian como padere de b
no bando de g p mian en que dire que e sano y arado y auere
do do la uen de feglan a b uen a la d r y que feglan
en el de a uen de su Mag y uen ha tud le do. y achaque
en b uen de con de feglan de do bex y de su Mag y uen
nan de feglan de b uen, y uen puro b uen con su uen de feglan
au mag de lo qual, y de b uen, y de b uen de feglan



SELLO QUARTO, AÑO I MIL SETECIENTOS Y SB

Auto

En la Villa de Guayaquil a once dias del mes de febrero de mill setecientos y setenta y tres años Suma el Sr. D. Juan de Guayaquil y Jimenez abogado En los Reales consejos gobernadores y Jueces de residencia En este Maqueando y Casa de Aquilas Dijo que por lo acausado durante su residencia Vista de papel y cuentas que se han tomado sean reconocido nota de los exesos y por Judicials En Combenientes ala causa publica los quales necesitan de pronta y ffrida providencia la qual se Copia y se En la forma que que lo es Comano sea repleen a luevas por sus propios los Autos y moderados derechos que Conviene por el Arancel que se pone En las Casas del asueto yamiento y En lo que toca a lmbenvarios y parviones respecto de no poder quedar esto señalado En dho Arancel Cada vez que las parvas lo pidieren sean de tasar por el Sr. no de de residencia En caso de que no se lluen al tasador General

Comanos

2

que los dho Comanos al fin dho Innumeros que ante ellos se otorgaren no pongan aquel Inregular escrito Contra toda practica formis que haya aqur anendido Dicho el Oficio mande el que se piese fino que se diga y lo ffrimo: el que se pgo y por el que no ffrimo dho ruyon que lo ffrimo de

3

que en los autos de lmbenvarios y parviones se ponga lo primero por Causa de ellos Copia dho Innumeros En que sea de fundar

Handwritten signature or flourish at the bottom left.

El Suo d'icito de su finalización no se haga por testimo-
nio Mas Clavulas de heredero, solamente como hasta
aquí se ha hecho y se ha conoído por la Vista de papeles
que en los mismos autos de Partición se pongan los nombram. de
tutores que se les diere su aceptación Juramento fianca y obliga-
ción de ser tutores y no lo prorroguen por quanto es haver de
gastos al Caudal de los tales menores quando Carecan de In-
strumentos para efervar a los tutores ademas que en la Vista
de estos autos se han conoído que en todas las Cuentas que se
armado no contra En ellos la estimación de supersona
ni en que por que reason fueren En no d'uidos a cuentas y el
que faltare al Cumplim. de lo mandado En que qual
Capitulo Incurra En pena de cinquenta duros ademas
de la que su ex. El Marquis duque mas. fueren conoído En
poner les

Causido En se previene y manda En nombre de su ex. que el
Causido de villa tenga presente de aquí adelante que no
a de poder sacar del oficio de ad. ni en mas alguna por
ningun caso fortuito ni En negociado que sobre venga sino que
re para la paga del quarto por cinco de armería y retribuya-
cion de las dos mill Cien y die. y siete fanegas de trigo
que estan deviendo en los efectos al Caudal del port.
y para la paga del servicio provincial de milicias y obras publicas
los gastos de administracion y derechos de Cuentas que se
diere en En esta Villa o en la Ciudad de Cordova que se

Lo que se es tiene la R. facultad En Cui virtud se va
 de los ar. b. y todo lo que En contra venien d. r. se se
 Cutare a de los por guerra y amigo de quien lo libre y con apor
 tamiento que se cobra de sus bienes lo mal librado y se da
 ra guerra a su d. para que tome el mas sebero e expidiere
 que combenga

6

que por quanto esta villa tiene congnada la paga del servicio a
 señario extra ordinario y se quince almillas sobre lo propio y
 caudales con cui percecion se entraron a administrar por parte
 de los señorios de los reinos y unimimo la con tribucion de servicio
 provincial de millas sobre los aduinos En que se atan a
 si nada los reinos de la contribucion de mas de diez mill
 de cada año penion que tienen a otros pueblos armen
 dos y sin aber a vendido a este cauido ni a aver pagado el
 servicio del real casamientos de sumas de los reinos ar
 b. y se separa de a hacer todos los quito que sean o casionado
 En los quito de los reinos a lo yam. y guardes de soldado
 de a pie y a cavallo que an estado y pasado por esta villa quince
 mill quinientos ochenta y quatro m. En los años de suvenio y
 tres quatro y cinco y quedando relevada los reinos pecheros de la re
 fenda Contribucion que dando Comares de los quito de los grandes
 y titulos de Cavilla y Cavalleros hijos de los y los arbitrios de Ber
 tido En otros fines de aquillo para que fueron congnados
 siendo necesario al tiempo de las guerras como por todas no le ovi
 mamente guardadas En el v. y el v. a que darre la villa
 con el mismo Enpeño que venia al tiempo que se gano la



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

facultad para Otorgar en su nombre sea de obis
 para lo que pre bendia En el Capitulo de que dize
 que el Caualdo tenga un libro separado En sus Casas Capitulares
 donde estén encriptos los Vinos que puedan llevar estas permisiones
 de tramitos y lo jamto y por su orden Callejadas como es uso
 se baran alojando sin quedar ninguno de por medio La Cauado
 de Corus el padron se buelua a empezar de nuevo hauido
 su enal cada dos que lo val suzeda
 que el Caualdo sea su honra la providencia que queda dada
 En vista de las guerras de los años de setenta y tres
 se en las contra de venos laue solucion que se en el mar
 que duque mis. fue de seruido de tornar sobre este punto
 que en la ad ministracion de las rentas de millones y cientos
 que de Puenre viene la Nlla sea chua el nombre
 mi nro de sus conseruados para el Otorgar el cargo de
 duenro duados al año quedando era al curido de los Capita
 laros y especial mente al de los diputados que nombrare
 los quales ande comparecer cada quatro meses En el caualdo
 y dar cuenta de lo que en que tienen sus dependencias y
 quando se ofrezca el auer de lo de sus ordinarios
 conera pagando le sus derechos en todas salidas al campo
 como En el caso de Navilla

8
 Este octavo Capitulo
 toca al pposito sobre la
 restitucion de las
 241) R. D. N. Diego

9

que por quatro Marquesas tomadas de los señores

10



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Este Consejo ha acordado que los Gastos y Salarios duplicados con tanta brevedad de cobradores de aqui adelante se efuere lo que de presente tiene acordado la Villa de queno aia mas de un fil Cobrador de toda la rama de que se componen estas rentas y que por Sumario o la que mas bien biera le fuere al Caudillo hasta las remesas de Dinero a las arcas sin retener mucho tiempo de Abono en las de esta Villa para el Curar los gastos de escrivanos que en los reparamientos o Coniertas que se hicieren de esta Hacienda a la igualdad que se requiere para que no ayá agravio en las Contri buentes y Enparticular semirara con ella misma a los Venidos del Campo como a basalla del marquis duque mi P. y hijos de esta Jurisdiccion por las rentas de Cuentas se ahen fiado que el Causo venidano del dho Campo contribua la tercera parte de todo el Empleo del a Copio de Sal que dando los dos tercios solamente para todo el Causo de esta Villa y en lo que mira a millones contribuyeron la quarta parte con reparacion de la dha de re formacion la qual con lo que de mas queda prevenido se pone en la Consideracion de dho Capitulos para que con un buen zelo Directa Intencion y fealdad y fiel procedimiento miren la rinda algouier no de la re publica haviendo el dho en todo lo que con dufere a la buena administracion de Sumaria y Servicio del marquis mis. En el maris alio de su vasallo

11

12

Y en que prosiguiendo este suyo prove. dno. para sumario de
 entrar qualquiera que sea presumible llegado el tiempo de los
 conciertos con los contribuyentes de estas rentas de a ser de ser pre
 zito haer reparo y m'ento o cargaciones pre. dno. la liber
 tad de las quano Copeni de que de Compone la renta de
 millon y la de eneral de los quatro Nos por cinco se haga
 Consideracion y Empruena de las partes de los Interesados fia
 dores par de los a Copia y de los buenos hombres que les pare
 ciere tener Conocimiento de ello en los Varios y Jermos
 que lo neceraren

13

Y en que por a benerre Conoide lo gravoso que Conoide a lo
 pro. ala Villa y sus Capitulares Cumplidos que sean eitos
 auendose de tratar de otros nuevamente no se Curan
 a her los subado primero Conu. C. para que por sus
 peni. Dad. Vicio y pro. vercion delibere su formalidad
 para el mejor arieto

Y todo lo qual En nombre de Jho. C. de. P. Secretario
 que Contra de su aprouacion y de Cetero se guardo Cumpla
 y Cierre y m'io lable mentre y porre Cuanto asi lo pro. uen
 y firmo y que del se ponga copia en el libro Capitulare
 a deite año para que por el. no. de Cavildo se hagavaner su con
 nido y de recibo de ella y de Jho. de o. C. de. In
 bera = Bar me Juano el Criano

Y en queda con el auto original que quedas
 en mi poder en el quaderno de los origi
 nales de esta V. si venia a que me remito
 y para que con el se por mandado del J.

gover. doye el presente en la villa de
Priego a diez e siete dias del mes de febre.
de mill e seiscientos e sesenta e tres años

[Large decorative signature]
[Signature]
Inesiano
Bar Suisano

[Faint circular stamp]
[Faint circular stamp]
[Faint circular stamp]
[Faint circular stamp]

bera, por lo que toca, a que en el presente
dize, que el Rey nro. Señor Congran con
santa, a pat. nre. b. lo deus, ex. d. i. l. i. a. r. e.
dura a la obediencia los señores de la parte
no. La nre. Congran seguridad, y que la
quedare tener deus. Nobles, a nre. d. i. l. i. a. r. e.
lo defendieran lo que poseen, no que castiga
rar, lo que en ten. nre. d. i. l. i. a. r. e.
San Católicos, que para seguran. nre. d. i. l. i. a. r. e.
Cujas, adonde ordenare. El Marqués
de Villarey quien a nre. d. i. l. i. a. r. e.
Por plaza de Arma. la nre. d. i. l. i. a. r. e.
que en la plaza de Arma. la nre. d. i. l. i. a. r. e.
militares de nre. d. i. l. i. a. r. e.
dado, a los para poder. nre. d. i. l. i. a. r. e.
noble, quedieren, nre. d. i. l. i. a. r. e.
dicho. nre. d. i. l. i. a. r. e.
dicho de la parte, nre. d. i. l. i. a. r. e.
do, lo, obedieren, nre. d. i. l. i. a. r. e.
do, mando seguran. nre. d. i. l. i. a. r. e.
ordenado, nre. d. i. l. i. a. r. e.
Dio, que se. nre. d. i. l. i. a. r. e.
dha, se. nre. d. i. l. i. a. r. e.
orden, que se. nre. d. i. l. i. a. r. e.
deste que se. nre. d. i. l. i. a. r. e.
de la boca de nre. d. i. l. i. a. r. e.
ordenada, nre. d. i. l. i. a. r. e.
expresando la nre. d. i. l. i. a. r. e.
haga saber. nre. d. i. l. i. a. r. e.
uno, dha. nre. d. i. l. i. a. r. e.
do en ella, nre. d. i. l. i. a. r. e.
que hubieren. nre. d. i. l. i. a. r. e.
uno de nre. d. i. l. i. a. r. e.
se temida, a dha. nre. d. i. l. i. a. r. e.

Sequin topides, Eparaba, Comendados que m bre
 non seley Comede de Perun, e Perade mane
 na de Sute tray d'lecomente Eparado. nose ley
 admira, esto p' p' soencarga La Brevedad de
 Gregorio, aqueyte Canilo, que a Audi auto
 Mejino. por Sen San d'Perunjo Lagrado e
 h' Mag

Enquisitatorio d
 a p' Antonio home.
 a Paraque haga
 Un al Berque de
 42 manoj de la go
 24 de cancho en el
 uno de heja de campo

eneste Canilo. releyo p' mion. que presenta d
 Antonio herrera d' de p'ant. que se deduce. aque
 este Canilo, le Comeda su enyo para a hazer
 Una Berque que lino de heja de campos para
 reganado pauc e Comedo mucho parte
 de ello Comederos los bou - lo qual d' d' p' la
 p' m' de Canilo, a Comedon quem p' por suyo
 de d' de aquel lino, Comede d' para que
 pueda haver el. Un al Berque de d' de d' de
 largo quanto de d' de, en p' de d' de d' de
 que se le ena lare, Por d' de d' de d' de d' de
 aquen Comederos d' de d' de d' de d' de
 de p' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de
 de p' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de

addes p' d'

Diego de Canilo este Canilo d' de Comederos
 D. S. Miguel Martin Alfonso de Barilina D. N. de Remin
 de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de
 Joseph de Gamiz Juan Antonio de
 Aguilera Amigo y p' p' de
 Fernando de d' de d' de d' de d' de d' de d' de

En Comeda de Diego de d' de d' de d' de d' de d' de d' de
 mil releyo de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de
 de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de
 d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de
 de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de
 de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de
 de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de d' de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Vista la peticion de los de la villa de Tomelloso... se interpuso el teniente de Rey... esta de caudales de caudales de caudales... como se experimenta... dar por lo que amerita en virtud de las... deca de diez maravedis... deca de diez maravedis... deca de diez maravedis...

Se Balthan de aguar...

en el de caudales de caudales de caudales... deca de diez maravedis... deca de diez maravedis... deca de diez maravedis...

Joseph balthan...

se dio a peticion de Joseph balthan... deca de diez maravedis... deca de diez maravedis... deca de diez maravedis...

Para tributar... en la villa de...

que devan hacer... deca de diez maravedis... deca de diez maravedis... deca de diez maravedis... deca de diez maravedis...

2
Quero que se cumpla lo que en el Real cedula que bien espelmente harey
lo que permito, o facer en comendado. E por la causa que se ven
go de Ora persona. Partaguerente, o nombre ya Alcalde
Mayor de San Billa de Diego de Arminio y su hijo
lugar de San Miguel de Bar en el Reyno de Aragon y su hijo
y requiere para que proveya en mi voluntad e
nombrar, Oren de Sezai, el dho. empleo, conoviendo e to
das las causas civiles e criminales que en dham. villa e su
biere pendientes no se fueren, apedimento e par de sea
oficio de Justicia Criminal y Justicia Sentencia de
lleuando, a devida seccion de los juicios de dham. villa e su
segun fueren derechos, levi gramatical de los Reinos por dha
y deuan ebitando e cartigan de los peados pu. y gobernando
las demas cosas de Justicia y buena gobernacion segun
Como lo an hecho y deuido hacer dho. antecesor y
mando, al cauido Justicia e Residencia de dham. villa e
que punto en cauidos. Residencia de dham. villa e
se requiere, de que Oren dho. oficio bien espelmente
de la fianza necesaria y que an hecho, o se requen la Oren
de la Justicia de dham. villa e de dham. villa e de dham. villa e
y cumplan sus mandamientos. Como lo mio el dho. villa e
que les impusiere de los que guardan las cosas que en dham.
villas que ostaran en, deuen ser guardadas segun dham.
sea hecho con los demas Alcaldes mayores de dham. villa e
con los derechos salaris de dham. villa e de dham. villa e
guardando el Real que se paratado en dham. villa e
la presente firmada de mi mano con el sello de dham. villa e
llada y Respondida de San Benegas de dham. villa e
ro del orden de dham. villa e en Madrid, a diez y nueve
del mes de Junio de 1583. Yo Sancho de
Por mandado de su Magestad Sancho de

Cum Berengas, de ra uue dia

AM...
BER...

Yo aqui fuento con guarda concho titulo auto de meo... con
quee dho lio de Juan xptual de goa de pueta Peguana
este cauildo para quele de la porcion de la suu...
Enalmania se fuailla su termino y suu...
este cauildo la Armo suu mano yo bederio con el Respeto de
uido fmando requir de Cum pla de fante entodo y con todo
Como su Ex^a Comanda, y que por el tiempo que fuere la d...
dad de meo Tomas, el dho lio de Juan xptual de goa que
las Gra de fenta dha ocupacion, y para ello verius exon suu...
que el dho dho lio en forma de ex^a de que bien f...
Orara de fencia, dho empleo, para lo qual Comenda de
farente leen fegaron la Carta de Sal^a dha de meo
que verius, de mano de dho d Juan Remiz de f...
da dha de f... y con tal que en no de meo dha d...
de dho lio de dho xptual de goa de pueta, la fancia aia f...
fauon este cauildo segun como su Ex^a Com^a que
se requir de n larer dha. Juan quea y libex dha y ex...
de meo que leen de dha y todo lo demas que le p...
y con esto se cauaue y se cauillo y lo f...

D^o Juan Remiz de f...
de f...
D^o Joseph de Zamiz
Aguile...
D^o Juan Chantoral
de f...
D^o Manuel de
D^o Amilo...
D^o Martin...
de f...
D^o Juan...
de f...

D^o Juan...
de f...

In Cauilla de meo en nueue dia...
miliecientos d... se purtaron...
de f... de f...
Juan xptual de goa de pueta, abogado de la d...



SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

que por el dicho despacho de Sr. Conde de Saldana en
 dichas remandas que obedecian a obedecieron conuando a su
 cumplimiento suplicando suplico este cauillo, a dho. Sr. Conde
 de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana sobre su sujeto Sr. Don Francisco de
 que por este cauillo de los obligados a dho. Sr. Conde de Saldana
 la venidoria de dho. Sr. Conde de Saldana para dho. Sr. Conde de Saldana
 a dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana
 a dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana

que por el dicho despacho de Sr. Conde de Saldana en
 dichas remandas que obedecian a obedecieron conuando a su
 cumplimiento suplicando suplico este cauillo, a dho. Sr. Conde
 de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana sobre su sujeto Sr. Don Francisco de
 que por este cauillo de los obligados a dho. Sr. Conde de Saldana
 la venidoria de dho. Sr. Conde de Saldana para dho. Sr. Conde de Saldana
 a dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana
 a dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana

que por el dicho despacho de Sr. Conde de Saldana en
 dichas remandas que obedecian a obedecieron conuando a su
 cumplimiento suplicando suplico este cauillo, a dho. Sr. Conde
 de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana sobre su sujeto Sr. Don Francisco de
 que por este cauillo de los obligados a dho. Sr. Conde de Saldana
 la venidoria de dho. Sr. Conde de Saldana para dho. Sr. Conde de Saldana
 a dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana
 a dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana de dho. Sr. Conde de Saldana

AM
212

affe Cavillo la de auro y segunda indenne de
 Dño J. Paraguedha Dño Dña Schalleclora
 quime de tener, en la Ciudad de Yperito, Equenung
 por el tiempo no podava ser de ser con curia
 enge Cavillo, que lo que avia de ser el Real
 servicio. Y que como dan la ley de sus propios
 mag, como dan bien, tanto de su propiedad, cada uno
 en la de fencia de esta guerra nose su seravie, cada uno
 por ca. tholico y por la seguridad de su propia casa, y
 no ignorar, sumari. (Dño leg) de ali. do, Repetida
 Brey, arangua. (Dño) nodando lo indito, yaque
 un gano, que blason de hida de su segued el muelga
 lido, ejemplo con una don con la familia, Reguyase
 como judicio. Paraque a todos suya de serlo
 valgan, su dar por culpa lo de san de charer
 Pa falta de medios, tenidhaorden, de para la for
 ma nueva, que es tomado de do y la cha Ciudad
 de la dña en Cavillo, non grande. Sei deniti qua
 don una no jurado y a con ferir quanto con
 dire guerra. Mammant de nobles, y lo que
 en el congreo de ella, aque anido dño de coxer, en
 fueria de comilla que suyo a Dña Con de de
 Carta seba e pstantando tobrex banos, en lo que
 e san punto de dho nobles para a su y su
 personas ten la impedido de un men de
 Caras fidad, o achaque, opobro de elemo
 que el nido haorden e xpreja, yaque de un mon
 dano, como a largo se expresa en el libro
 pacho de coxer que Bida se de Cavillo: a lo
 danon se quaree cumplta se pante en todo
 en todo no urandose, ni lamay de nueva
 da de los nobles de stand. que se san abto
 para el de Mammant, thaxer braf, al que
 de causa Maria; como do lo que se via
 de Real servicio de su mag (quedio) que

2
hagan guardar las cosas p[re]sentes, e se pro
veya liberdades queya rason de se en p[re]sentes
deben guardar e que se guarden e que
ganancia con los derechos de los bienes de
anexo y pertenencia en familia en fami
dad, que se pacta con los señores de la d[omi]nacion de
esta villa en limitacion, a alguna que se para a
omane. dar con la merced firmada de mano
sellada, con el sello, de mi d[omi]nacion e de la d[omi]nacion
de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
de saniago m[er]ito de Madrid, a mi d[omi]nacion de
don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
mandado de mi d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion
lo aqui m[er]ito de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion
el qual d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
cumpla se p[re]sentes con mi d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion
nuncio, de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
proceder a la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
cumplido de mi d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
familia buena, de quien se p[re]sentes de don benedicto de la d[omi]nacion
quiere en forma de d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
Buena y fielmente e de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
cuales, queda, de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion
de todas las cosas, liberdades, e de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
nuevas e de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
que se guardan con todas las cosas de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
que se rason e de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
que se de rason e de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
a la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
que se p[re]sentes de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
de mi d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto
familia de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto de la d[omi]nacion de don benedicto



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Este es el traslado en su acuse can. do. Dn. Joseph de Aguirre
de la persona que se traslado para este can. do. en su forma de
forca y mami el d. de queros fe. y andho Dn. Joseph de
Gamin, y zelebra cano de jido.

Este canildo dio noticia el dho. Dn. Bartolomeo de Aguirre
y or. como a tenido carta de Dn. Gaspar Lopez Capitan de
dante el Reximiento de Dn. Fr. de el castillo que se dio de el
Dn. Mag. de Villadarias Capitan General del m. y p. de
estas y escriptos de andalucia a este en la Ciudad de Luzena
a en el yase en los quarenta y seis soldados que se dio
esta Villa por reparar m. y en el Reino para los mil y
dovientos que se mandan sacar para reforzar de la
ciudad de Hermandad la qual se carta en esta en
esta Ciudad de Luzena a lo que se dice de que se
truje a este canildo el m. y de soldado que con esto se
de de esta Ciudad de Luzena que a este fin se remite al dho. can. do.
Con esta carta que a de volverse al Embrante por la p. de
Luzena con esta brevedad no se dice dar el m. y de
aprehendido de de que se dio a este Dn. de can. do.
El proprio que despacho Dn. Fr. de Valde Canas Lera p. de
para otro Dn. Subyugar fuerte que era a este el campo
que que le aprehenda y die tambien esta carta que
Con forme a las ordenes de su Mag. que de de
Dn. Bartolomeo de Aguirre haber tiene Dn. San Juan por ra de
testimonio de que en todo el m. y de se pondra a este can. do.
de soldado en Cadix que a lo que se o se diga con el
esta carta con la Corvina de Canallero a Canallero, con
esta de se para la qual otra por este canildo

58
Diligencia que concurran a su prisión con a sueldo y
venta de bienes para el Costo de ello y su misión
así como que cubriese el re fecho como de su Padre y
su pariente En quince reales la mil orden y que conitan
do por dhas Diligencias no se der. Braudo deemplare otro
En lugares de los que pudieren ser auidos que an hecho
fuga a quince reales La Suerte sobre quenta Cauido que
quiere aumto para que le haga Cauas de proceso a
todos los que con cubriese la memoria que firmada
Dize Cauido de los deudos con dition de Personas
Padres y hermanos personas y bienes sobre quin dize
re Cauido procediendo segun los ordenes para que
tas sean los principal mente obligados al re emplare
Alas que de ser auidos y que tambien sobre dhas reuer
toras carga el proceso de ind. y castigo En que an incurri
do segun dhas ordenes = y visto por sumo este
re querim. Dize que a tenro a los forasteros y reuer
legado a el empleo y Matenes conouido de los reuer
toras In obediencia y sortados este Cauido cada que
tengano vna de aver alguno en esta villa de
ta Calidad por si o por otro qual quier persona la
partir a sumo para In continencia para
a las prisiones y demas Diligencias que co
duran al castigo por deves todas con curar aq
da por del R. Seruicio de su Mag. y de bene ficio
y a re publica sobre quin re cae la carga de re



Copia de Carta de la Reyna N. S. para esta Ciudad de Cordova.

Concejo, Justicia, Veinte y quatro, Cavalleros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la muy Noble, y leal Ciudad de Cordova, la bien acreditada piedad del Rey mi Señor, aun antes de resolver su jornada, reconoció con moderacion Religiosa que en ella, ni en otra ninguna accion humana, será fundada la esperanza de sucessos prosperos, sino se recurre al principio, y fuente de las misericordias, y por el medio de Oraciones, y Rogativas publicas, y generales. Ordenò se solicitasse la Divina asistencia, siguiendo este exemplar loable, y estimulada de la necesidad en que me pone su confianza, en la que me ha dispensado para el Gobierno destos Reynos en su ausencia, para cuyo acierto tanto he menester que nuestro Señor sea servido de favorecerme con especial gracia, y auxilios. He venido en que à este fin tan vniversal, y proprio del amor conque solicito satisfacer à la indispensable obligacion en que me ha constituydo, se hagan Rogativas publicas, y generales: y así os mando, que por la parte que os toca, dispongais luego se executen con la eficacia, y fervor que el caso pide, y como yo lo fio, y espero de vos, y del amor, y segura ley conque tan fieles Vassallos corresponden al que yo les merezco. Y cada dia desearè acreditar mas con mis aplicaciones à su quietud, y à su alivio, en cuyo bien tengo cifrado el mio, y cuya reflexion me hace desear con mas ania las felicidades de mi Gobierno, que la de mi gloria personal. De Madrid à 4. de Marzo, de 1706. YO LA REYNA. Por mandado de su Magestad. D. Francisco Nicolas de Castro.

*dellegar mem.
 las Vnos por
 ta mill escuras
 fians el que
 m aquecere por
 tropas de Caval
 resoluz. Es pues
 ados que lo que
 Defensa de
 haciendas de
 =*

*io Lagran Confianza
 Andaluza refon
 a Leatad quere
 tantas las Vnos que*

*al p q todos no a tudemos queda necesaria
 vendi ma de papel para es presar las dadas
 prezis poner el Dinero el dia q lo m suma
 paso con que una Confianza de queros Imp
 meand de la tudaa no olo con lo que cada p
 deudendo de su buos deudo fenero que quomean
 de adelantar algo mas poro. de lo que ban ca
 rriendo el modo p. poder recenpenar esa o
 gas, lamigable sup, nos saliendo a obra*

Con una suma que acana de llegar me
 La Nueva Vizcaya, que de todas las Vniversidades por
 ga el ora el amo deste seenta mill escudos de
 plata en la Ciudad de Cadax, fiando el que
 todos los Vasallos se forzaran a que se pague
 sea pronto por que lo es en las tropas de Caballeria
 y Infanteria Christiana y Real. Es pues
 muy bueno deben mas bien pagados que lo que estan
 Empleados en el Real Servicio, y en defensa de
 esta Religion de otras Casas y haciendas. Es
 preciso tan espuestas a perderlas.

Quien reconoce la necesidad como Lagran Confianza
 que se ha de hacer de esta Ciudad de Cadax y de la
 de la, años cubrados y la Lealtad que en ella
 siempre se encuentra. Son tantas las Vniversidades que
 ay y todos nos a Studios que era necesaria
 una suma de papel para espresar las Lealtades
 precisas poner el Dinero el dia y hora de la suma
 y paso con quicunquiera Confianza de quetodos que
 me an de las Studios no solo con lo que es de esta
 deuenido de sus bucos de todo genero sino que me an
 de adelantar algo mas por lo que lo que ban en
 uniendo el modo y poder de esta y esta y
 gan, lamigable sup, no es valiendo a otros

de lo requerido sin apedra presado a los acome
dador, en el Interim? que se pobra puese viable
parece que la autoridad. Elamano de Smt. lo
Consequia no romando p. eso tiempo mas que el
may escaso y preciso para poder llamar o buscar
los que quedaran fueran a alguna porcion o pagar
La que de orden de Smt. de la dia Elamano que Smt.
pudieren juntar Venitoria Enmedicacion. En
pudiere Ser Enmoneda de oro o plata En su defecto
Encaldella de ram. aumbrro de Smt. Lo Smt.
a Smt. de lo Viejo p. maria sanroma que
ganando las Cotas. Usando de todos los medios
que tubieren por convenientes sin que medice tra
debi la. me Venitoria Cada Smt. lo quemaf
pudiere. Sea de oro nuevo. En puros. En
que se administran de mi a. Gaonarus. En
Seru. hono. o de las. Alcuas. En. Smt. lo
que soano Venitoria. La carga de el donde de
Buena vista. de qual es. Caudales que Smt.
lo remitan. La de Smt. En de Smt. una casa
adonde mandare de la de Caros de Smt. por la
bolsa que les Corresponda. Lo quemaf que
Cud. o Venitoria, que no es viable. En Smt. lo de Smt.
tubiere administrandos de Smt. de Smt. Venitoria
Smt. lo que tubiere supurado la administron.
de de Smt. de Smt. asta y otros efectos.
Espero de ver a Smt. En esta ocasion manifestar
su honrada. Salud pues nunca mas a Smt.
harenlo que en la ocasion prox. que el Rey se
ausente de la Reina nra. Governadora.

Descando En mayor arriero como lo manifestado
 Encarta excripta desta Ciudad. Lael Cauillos Eclesi
 astico mandando segan rogatorias por los buenos
 sucesos del Rey nro S^{mo} que apoya y gobierna
 que aditado al cargo de la Reina nra

No enuenoro modo para de far de pondezara a
 lo que se interesa En fana las oras ni de far
 de duplicar el p^o pedirsele amigablemente, la
 nes deseo de Dios nra Conm^o 19 del 706

Como el m^o Juan
 Seguro los hijos
 Juan Fran^o Salcedo

Conve Juan 2^o Exam. de la Villa de Puyo

Contribuyen seg. o bien de depositario, como ha
la diligencia de buscar prestado de la p...
mas que por qualquiera de los op... de
si un d... se pudiere conseguir, o b... en
dina lo que dan dar, a quienes por los de depositario
de los efectos se les haga papeles, o escrituras
seguridad para que de lo que fueren sus d... en
los mismos efectos se les haga p... de p...
de lo que se produzcan = demeritacion que
de los medios que se caudado, aconferido para una
a... de el d... de los señores de la villa de
buenos, que no tengan medio de que poder sea
la satisfacion Prompta de lo que cada uno de
biere, es, el dante suyo prestado de p...
de la villa para que no vuelvan en su mismo
exponer el d... de los d... de los d...
señoria de d... que queda de presentarse
el producto del, para pagar lo que de biere a
Real d... acordaron que a todos los que quere
ven suyo. Para el efecto aseguran de los
forma ordinaria de los d... que la d...
seoras en este libro Capitalax, y van
que la copia de esta escritura por la
nada, a los señores. Jurados de la d...
que los Cavalleros y Jurados de la d...
de los d... sobre que se hagan no ga...

Esta de carta escuiplo
de la que se le e...
al con... de los d...
de... de...
que se ha jam roga...

1711
1712

La hazienda que tengo de vuestra per
sona obligame para la presente
Nombre publico: Alcaide de mi Olla
de Puez la termino y sus divisiones en lugar
de Juan Ramirez de Sepada y hoy y goberna
y facultad para edo norejario para que en la
avenida la firmada de, dho Cqua y quier
Impedimento del Alcalde dho de ella y hoy
Dra se perez dho, o fuis por el tiempo de mi
Oblacion y hoy se que ten la fama que
loan Orado se perez dho en la presente de mi
de las partes en publica y conociendo la gran
mera sus puzos de hoy la Cua y hoy
no Civil y minima se que se perez dho en la
de aduicada de hoy y hoy y hoy y hoy
de las partes que se se perez dho en la
que se perez dho en la gran y hoy y hoy
loan hecho y hoy y hoy y hoy y hoy
Maire y hoy y hoy y hoy y hoy y hoy
de la m dho de perez dho y hoy y hoy
que se perez dho en la gran y hoy y hoy
de, o admittans aia y hoy y hoy y hoy
ca de mi. Es que se perez dho en la gran
mi que se perez dho en la gran y hoy y hoy
con lorder y hoy y hoy y hoy y hoy
viente y hoy y hoy y hoy y hoy y hoy
non alguna que se perez dho en la gran
de la presente y hoy y hoy y hoy y hoy

Fuero Conservador adho Dn Juan xpua de la gora
Juela Alca de la ciudad de Parague en virtud de dicha de paxento
con lo tenga a bien suero, el qual es el Sr. Dn Juan de la gora en la
de la Principal

Con esto secano este Cavildo lo firmaron

Dn Juan Cristoval de prater y Martin Alfonso
de Godoyne de la fuente de Paniz Carrillo

Don Barin
aguarda ario

Martin Ant: de sea
de Paniz

Joseph de Paniz
Aguilera

Dn Manuel de
Armi o y pino

Dn Juan de
Bueno de gami

Manuel de
Armi o y pino

En Cavilla de Inego enochidaj de Inego de San
de mita de Inigo se fundaron acaules fund de Inigo
Judicia de Inigo de Inigo fueron acaules fund de Inigo
Juan xpua de la gora de Inigo de Inigo de Inigo
Cavilla de Inigo de la fuente de Inigo de Inigo
de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo
de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo
de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo
de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo

de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo
de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo
de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo
de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo
de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo de Inigo



**SELLO VARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEIS.**

De Villadarias para que se acuerden los diez de Septiembre
 Capitulo de amoniciendo hombre. Que son los que se han
 tempore para arrear. Elos mandados de lo que se puede
 sen hazerlos, para sen sumaria y nament a la Cud
 puerto, que caua sacido que para llegar a Biengo se que
 dan las cartas. Como duplicar cosas, no las se gachaua
 Compro. Que suerte correo. Abia rezenido nueve, aden
 Dho el no. Condo luego para que se se de uno. Que
 Cua Considerazion. Aunque parhan conrecepto
 beudagace. La bava esta. nstria para que se se
 Canteo la Biega en sendida. De amon. f. 10. 11. 12.
 Numero de Nobles. que a ten quemor. Ados. f. 13.
 Dos. Hermitio sednerio, no f. 14. lo que no pueden se
 que an. sem. parhan par am. Ma. g. que an. que la
 Prebente pague. pueden. Tener. present. como de
 volterio, ai Milicianos. Como lo que no. Es un. p. 15.
 Creaminar e Numero que se se. que se. 16.
 mente, a la plaza de amon. que se. 17.
 se, como todo lo fra del gran. de la. 18.
 Causa de la adha. de la qual. B. 19.
 do, a Cordova. recite a todos los Cavalleros. 20.
 f. 21. parhan luego. lo que el breui. de p. 22.
 que el breui. hecho, o fuerim. mid. 23.
 Com. de Cavalleros. Tener. la bava. de p. 24.
 a la Cud. de Cordova. Chai. gan. de p. 25.
 cumplido, conui. obligacion. y o fuerim. 26.
 una. penenim. que se. dan. f. 27.
 que se se. requere. sera. de p. 28.
 que la adha. de la. bava. con. 29.
 que an. de nos. cosas. f. 30.



DICIEMBRE 1610.

SELLO QUARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y SEISE.

Todo lo que expresado en la Carta Jurada que
 viene que en ella se expone para el Abuelo como sobre
 Quince de los diez de los que se pagaron en el
 Convento de San Juan de los Rios y Remission de
 diez ellos a la Caxela de la Ciudad de Cordova la bre-
 de budo, el dho, oido en el dho, y el dho, y el dho,
 por el Cavildo de Beas, adverbos de personas que en
 quanto a la pancia parte de cada orden uno de cada con-
 estau de Beas cumplido con los Reales caxeros de la Mag-
 que el dho, en su entrega de los quarenta y tres Soldados
 que se le dieron para el Repartimiento antecedente que se
 hizo a este Repartimiento de mil e doscientos hombres para referir
 en los dho, Repartimientos de Beas que se en donde se mande
 en las dho, y el dho, de guerra que aunque cada orden
 en esta parte se tiene por circular se debe en donde habla en
 camiente con las dho, Villas de guerra que no cumplieron, pro-
 con el dho, que con puntualidad, el dho, como, las dho, de
 en todo quanto aido de el Real caxero de Beas, que
 para en lo que mira a lo que se bolbieren a referir
 sobre Salamanca, y bieren hecho fugas se punten, y de
 en el dho, cada que de ellos se ponga en dho, y en quanto
 a la segunda parte de cada orden se cumpla, y en
 como el dho, Marqués de Villadaria con
 y en quanto se le aplicare, con el
 en quanto de Beas y adho, con el
 en quanto se le aplicare, con el

El Sr. Teniente Juan Sarda Teniente no Comprehen
den, al bein dario destauilla siendo lo que es por
Sean en esta orden, y dan por a Neglador, a causa de
estar los milicianos destauilla susetos a los Compañias
suos Capitanes con saber por de el Real Consejo
de Guerra, Alferrez y Ingeniero y otros Cabos y otros
ellos, a los Superiores y no a los dichos y Coronas
niada que es de Neglado, y porque los dichos
Consejo y otros benientes de que no es de, el Capitan
Capitanes son bienitos, y la mucha venencia
para los simples, deno darles, dabsigo, que es lo
que ban Neglados con Coronas de que es mucha
a bene buelto, tan en parte de ellos. Con tanto que
Muy el otro, a ber de pado las Compañias de mi
linas de Madrid a ver de lo de Perano y otros de
presente subiendo a un Ma. de una Sierra a
parte, y porque de numero que una Sierra a de
de otros milicianos otros sean de falcaos, en otros
quarenta tres hombres que es lo de Perano y
partimiento para ser otros mil Compañias
y porque aunque recibieran de una de este
los mil Compañias por hombres que es de Perano y
solo de cara a destauilla segun sube y indica de
en de otros soldados mas de los quarenta
ser que el otro porra de, a ser mil Compañias
que de la manera de ser subieron y que es de
de de otros mas de los Compañias de Perano y



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

Como fuer ordinario quien Comstal Vro e de serijio
 de Pal Comensador, Mienbargo de auer cona surga
 da y el Juez de Nendenzia, Juan Junco de Ma
 na, del Tribunal de Camara del Co
 degado de que deferia mi, aguen la parte de lido
 de Miguel, debio reunir en segunda Instancia, re
 ley Maga auer, e lo ho de padre, a su ande arto
 na, Julian de Viales, Juan de Nueva Ordena
 set. garrin Guillen, Juan de Sen. Seno a Imag
 na, Juan Mauro, Ambrosio Sanchez quien
 Miguel nauarano que como Vro e de serijio
 gado Comopartido para al dho auer
 lo quisieron al pago de los dho dho, que se para
 de pagar al dho Miguel de Vro para que
 como demandase, o querellantes para que
 mostraron en dho juicio, acudan ante dho Vro
 de Cordova a la defensa, de este negocio no quisieron
 seguir tan señores Governador para que
 los instrumentos, de instrumios que enu. Instrum.
 Parara Magan, a la justifiq. que de lido
 non o de regaz de pago de alanos, con
 non. quei por de juide, uemission, a dho

de dho

